



**PROCESO:** PERTENENCIA

**RADICACIÓN:** 08-549-40-89-001-2023-00039-00

**DEMANDANTE:** VICTOR ALONSO SERNA ARISTIZABAL

**DEMANDADO:** BETTY PARDO JIMENEZ, LIRA PARDO DE AREVALO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CATALINO JIMENEZ RUIZ, MAGOLA MARGARITA JIMENEZ RUIZ Y LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**Informe Secretarial:** marzo 11 del 2024. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el día 5 de marzo hogaño, el apoderado del demandante solicitó el nombramiento de curador ad-litem (pdf.35). Así mismo se informa que, se surtió correctamente el registro electrónico de emplazamiento y que el término de publicación del mismo se encuentra vencido, por lo que está pendiente designar Curador Ad- Litem. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN**  
SECRETARIO

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO). DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente observa que, de manera efectiva se surtieron los emplazamientos, esto es, tanto el de los datos de la valla del inmueble objeto de pretensiones, así como aquel que llama a los demandados determinados -BETTY PARDO JIMENEZ, LIRA PARDO DE AREVALO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CATALINO JIMENEZ RUIZ, MAGOLA MARGARITA JIMENEZ RUIZ Y LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ - e indeterminados - DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, (Ver pdf.25, 26 Y 34)-, los cuales están formalmente vinculados.

Los términos correspondientes (de 30 y 15 días) sucedieron sin que, a su término, o incluso con posterioridad, comparecieran los demandados y demás personas vinculadas, por lo que, en ese orden de ideas, se procederá a designar Curador Ad-Litem, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 48 del mismo ordenamiento procesal, y, de esa manera, notificar cabalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados y demás personas indeterminadas.

Corolario lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem de los demandados BETTY PARDO JIMENEZ, LIRA PARDO DE AREVALO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CATALINO JIMENEZ RUIZ, MAGOLA MARGARITA JIMENEZ RUIZ Y LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado ERNEY ALEXANDER CORTÉS DÁVILA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.346.860 y T.P. No. 236.728 C.S. de la J., quien puede ser ubicado en la Calle 39 No. 43-123 piso 8 de Barranquilla, teléfono 3015343760 correo: [erneycortes@yahoo.es](mailto:erneycortes@yahoo.es).

**SEGUNDO:** Señalar como gastos al curador Ad-Litem la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), los cuales se consignarán directamente por parte del interesado al curador designado.

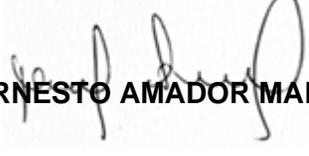
**TERCERO:** Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



CUARTO: Comunicar la designación por el medio más expedito.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Al presentarse inconveniente para acceder a la correspondiente plataforma, no se hace uso de la firma electrónica.